

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, sobre de las siguientes cuestiones vinculadas a la problemática del bullying y cyberbullying en la República Argentina y en particular sobre la implementación de la Ley N° 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas:

- 1).- Informe qué medidas y acciones fueron implementadas por el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación, desde la sanción de la Ley N° 26.892 hasta el día de la fecha, para prevenir el bullying y cyberbullying en las instituciones educativas.
- 2).- Indique qué estrategias de investigación se está llevando a cabo para garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada, libre de violencia y psicológica de los niños, niñas y adolescentes.
- 3).- Especifique si se promovió la creación de equipos interdisciplinarios para abordar las distintas problemáticas de conflictividad social en las instituciones educativas. En particular, detalle:
 - a).- composición de los equipos;
 - b).- criterios de selección;
 - c).- especialidad de los integrantes;
 - d).- lugar de actuación.
- 4).- Respecto a la creación de la Línea telefónica “0800-Convivencia Escolar”, informe:
 - a).- Cantidad de denuncias se han recibido desde la creación de la misma hasta el día de la fecha.
 - b).- Qué tipos de campañas de promoción y difusión de la línea telefónica se han implementado.
 - c).- Cuantas derivaciones se han realizado y qué resultados se han obtenido de las intervenciones realizadas.

- 5).- En relación a los informes bienales indicados en el artículo 10 de la Ley N° 26.892, detalle la cantidad de informes realizados y la fecha de publicación y difusión de los mismos.
- 6).- Informe estadísticas de casos de Bullying o acoso escolar reportados en instituciones educativas tanto de manera presencial o virtual.
- 7).- Detalle qué tipo de herramientas de capacitación se brindaron a docentes, estudiantes y familias para la prevención de bullying y acoso escolar de manera presencial y virtual.
- 8).- Informe que protocolos de actuación se están trabajando con las distintas jurisdicciones del país para la prevención de bullying o acoso escolar de manera presencial y virtual.
- 9).- Informe si se han celebrado convenios con organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia.
- 10).- Detalle qué tipo de campañas de promoción y difusión se han implementado a los fines de concientizar sobre la problemática del bullying o acoso escolar de manera presencial y virtual.
- 11).- En lo que respecta al Ciberbullying, informe:
 - a).- Si existen protocolos de atención para gestionar llamados relacionados a problemáticas y/o tensiones que viven los niños, niñas y adolescentes en el mundo digital.
 - b).- Qué áreas del Poder Ejecutivo Nacional están a cargo de la implementación de las campañas de concientización para la prevención del Ciberbullying.
 - c).- Si siguen vigente el Programa “Con vos en la Web” de la Dirección Nacional de Protección de Datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

FIRMANTES: Mercedes JOURY

Victoria MORALES GORLERI; María Eugenia Vidal; Claudio POGGI; Alejandro FINOCCHIARO; Pablo TORELLO; Dina REZINOVSKY; María Ángel SOTOLANO; Ana Clara ROMERO; Martín MAQUIEYRA; Matias TACCETTA; Soher EL SUKARIA; María Lujan REY; Camila CRESCIMBENI; José NUÑEZ;

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de Resolución solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara, a través de los organismos competentes, sobre diferentes cuestiones vinculadas a la a la problemática de acoso escolar o bullying de manera presencial y virtual en la República Argentina y a la implementación de la Ley N° 26.892, *“Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”*.

El bullying es el acoso escolar y toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo. Esta problemática constituye un fenómeno social de gran complejidad, en tanto describe una conducta dañina e intencional, efectuada en forma sistemática y está dirigida hacia una víctima a quien le resulta difícil defenderse.

Según UNICEF el acoso escolar o bullying, es un fenómeno común en los entornos escolares, que afecta por igual a niñas, niños y adolescentes sin distinción de edad, etnia o nivel socioeconómico. Tanto si supone violencia física, psicológica o ambas, el acoso escolar tiene un impacto negativo significativo de corto, mediano y largo plazo en la vida de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Concretamente, conforme a la definición consensuada entre la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, *“el bullying o acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctima”*¹

Desde hace varios años otros países vienen abordando la temática mediante distintas iniciativas que tienden a la concientización y prevención del acoso escolar. Un claro ejemplo de ello es Finlandia, que en el año 2009 comenzó a implementar un Programa denominado KIVA, (acrónimo de Kiusaamista Vastaa, que en finés significa en contra del bullying), la clave de KiVa es que, a diferencia de las metodologías tradicionales, además de trabajar con las víctimas y los acosadores, "incorpora a los testigos".

¹ <https://bullingsinfronteras.blogspot.com/>

Es decir, se toma en cuenta a las personas que se quedan calladas y sufren pasivamente el acoso, porque si bien a nadie le gusta ser partícipe de una situación donde se violenta a una persona, muchos chicos no saben qué hacer para salir del paso o cómo defender a la víctima.

A pesar que los testigos no son los protagonistas obvios de la historia, con su silencio o sus risas refuerzan el poder del agresor. Por lo tanto, si se trabaja con los observadores para que puedan tomar conciencia de su rol en esta situación y estos modifican su comportamiento, el agresor pierde su público. Es por ello, que cuando el grupo lo deja de apoyar y se queda solo, el acosador para.

De modo tal, que una vez que se identifica en la clase una situación de acoso, un equipo entrenado trabaja siguiendo un protocolo específico con la víctima, el acosador y los testigos de forma individual, sin enfrentarlos.

Sin perjuicio de ello, otro componente fundamental es la prevención, esto incluye lecciones y actividades que se imparten dos veces al mes, durante 45 minutos, donde no se habla de casos particulares sino de conceptos generales. A su vez, todas estas actividades apuntan a crear un ambiente amable, generoso y respetuoso con los demás, enseñándole a los niños a diferenciar entre un conflicto entre pares (aceptable) y una situación de *bullying*, que no debe ser tolerada.

En el mismo sentido, en Estados Unidos de América, la mayoría de los Estados tienen leyes, acuerdos y políticas para combatir el acoso en ambientes escolares a partir de un paquete técnico integral para prevención de la violencia juvenil y las conductas de riesgo asociadas. Dicho enfoque o paquete incluye medidas relativas a promover entornos familiares que apoyen el desarrollo saludable, proveer educación de calidad, fortalecer las destrezas de los jóvenes, crear entornos comunitarios de protección e intervenir para disminuir daños y prevenir riesgos futuros.

En lo que respecta a Latinoamérica, resulta pertinente destacar que, en Puerto Rico, en el año 2010, se aprobó una medida legislativa dirigida a incluir el Cyberbullying como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes. A su vez en Chile, en septiembre de 2011 se publicó una reforma a la Ley General de Enseñanza para reglamentar y prevenir la violencia escolar o bullying. Básicamente esta modificación busca "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos". Para instrumentar esta convivencia,

se "deberá crear un Comité de Buena Convivencia Escolar con las funciones de promoción y prevención".

En ese mismo año, se aprobó en México la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, con la cual se busca combatir el fenómeno del bullying. Asimismo, en Perú se aprobó por unanimidad la Ley 29.719 para combatir el bullying, violencia física y psicológica que algunos escolares ejercen contra sus compañeros de aula.

Cabe señalar, que según un informe elaborado por la "ONG Internacional Bullying Sin Fronteras", en nuestro país los casos de bullying se duplicaron y pasaron de ser 6.200 (anual) antes de la pandemia a 12.300 casos entre noviembre de 2020 y 2021. De modo tal, que *"nuestro país está entre las 15 naciones del mundo con mayores índices de acoso escolar"*.²

Asimismo, el informe en cuestión agrega *"el acoso escolar es un problema de chicos que deben resolver los grandes. Hasta hace pocos años se cargaban responsabilidades sobre los chicos que de ese modo debían soportar el martirio cotidiano del acoso y el abuso y encima debían resolverlo ellos mismos, lo que tornaba las cosas mucho peores"*.

En ese orden de ideas, conforme a un informe realizado por el Centro Internacional para la Promoción de Derechos Humanos de la UNESCO, la Argentina es el segundo país con más casos de ciberacoso infantil de América Latina. Cabe destacar, que en dicho informe se contemplan los casos de bullying, grooming y maltrato escolar vía cibernética a lo largo del 2021.

Sin perjuicio de ello, el informe resaltó que, hacia fines de 2019, uno de cada cuatro casos de acoso escolar o bullying se manifestaba a través de las plataformas digitales. Sin embargo, durante el 2021, dos de cada cuatro los casos que suceden en las redes o servicios de mensajería.

No obstante, a partir de los 12 años, el 54,5% de los casos de bullying son por vía digital, mientras que el 80 por ciento de las víctimas de bullying virtual infantil son niñas, a diferencia de lo que ocurre con el bullying presencial, en el que el 60 por ciento de los casos representa a víctimas varones.

Señor Presidente, en lo que concierne al marco normativo nacional, este Congreso sancionó en el año 2013 la Ley N° 26. 892, *"Ley para la promoción de*

² https://bullingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying_29.html

la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”.

La Ley en cuestión, tiene como objeto establecer criterios para tratar los conflictos dentro de las escuelas de todos los niveles del sistema educativo nacional. A su vez, plantea como principios rectores:

- Respetar la dignidad e intimidad de las personas.
- Reconocer los valores, creencias e identidades culturales de todas las personas.
- Rechazar toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión entre los integrantes de la comunidad educativa, incluso si se cometen virtualmente..
- Utilizar el diálogo para identificar y resolver los problemas de convivencia.
- Ubicar e identificar las transgresiones en las circunstancias en que se producen, teniendo en cuenta la visión de las personas que intervinieron.
- Respetar el derecho del estudiante a ser escuchado y a defenderse en situaciones de transgresión a las normas establecidas.

Conforme a estos principios, la norma establece una serie de objetivos tendientes a:

- Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, libre de violencia física y psicológica.
- Evitar la discriminación.
- Fomentar la cultura de la paz.
- Evitar el maltrato físico o psicológico.
- Promover que las instituciones educativas elaboren o revisen sus normas de convivencia.
- Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes para prevenir e intervenir en situaciones de violencia.

Es fundamental destacar, que en consonancia con el artículo 8 de la Ley, se creó una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. La misma funciona bajo la órbita del Ministerio de Educación y

una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda.

En consecuencia, actualmente se encuentra vigente existe la línea de "Convivencia escolar" que es la 0800-222-1197 por la cual familias, estudiantes, docentes y miembros de la comunidad pueden informar situaciones problemáticas que se desarrollan en el ámbito educativo. De este modo, y junto con las provincias, se brinda orientación y se interviene ante situaciones conflictivas que afecten la convivencia en las escuelas o en situaciones de vulneración de derechos.

Asimismo, el artículo 10 establece que *"El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas"*.

Sin embargo, a 9 años de la sanción de la Ley, poca información se ha obtenido respecto a las medidas y acciones implementadas para erradicar el bullying o acoso escolar en las instituciones educativas de la Argentina.

Como hemos señalado anteriormente, durante la pandemia del Covid-19, el acceso de niños, niñas y adolescentes al mundo digital ha crecido sosteniblemente, de tal modo que en consecuencia también han aumentado los casos de agresión en el marco del uso de tecnologías de la información y comunicación, denominado Ciberbullying o acoso virtual escolar. A colación, según la Organización No Gubernamental "CiberSegura", el 64% de los docentes aseguran haber vivido un caso de Ciberbullying en la escuela. A su vez, el 95% de las víctimas tienen entre 9 y 17 años.

Es por ello, que también solicitamos información sobre la existencia de protocolos de atención para gestionar llamados relacionados a problemáticas y/o tensiones que viven los niños, niñas y adolescentes en el mundo digital y qué áreas del Poder Ejecutivo Nacional están a cargo de la implementación de las campañas de concientización para la prevención del Ciberbullying.

A los fines de dar visibilidad y para que cada niño y cada adolescente dimensione las consecuencias negativas del bullying, el 2 de mayo se celebra el *"Día Mundial de Lucha contra el Bullying"*. El 2 de mayo del 2013 más de tres mil asociaciones de padres y madres de diversas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo organizaron una jornada con el objeto de concientizar sobre los riesgos

del acoso escolar y los métodos para evitar la violencia, asimismo poco tiempo después la UNESCO aprobó dicha iniciativa.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que obtuvo jerarquía constitucional en el año 1994 de conformidad con lo prescripto en el artículo 75 inc 22 de la Carta Magna, tiene el propósito de resguardar los derechos de los menores frente a cualquier acción u omisión que pueda restringirlos.

Es por ello, que gran parte de la doctrina sostiene que la *“Convención sobre los Derechos del Niño es el punto de inflexión en el sendero hacia el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez. Se trata de de un instrumento de vital importancia, toda vez que promueve una nueva relación entre el derecho y los niños, vínculo conocido como paradigma de la protección integral de los derechos”*.³

Sin perjuicio de ello, en lo que refiere al derecho infraconstitucional interno, en el año 2005, este Congreso sancionó la Ley N° 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El artículo 1 de la presente Ley establece: *“Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”*.

En idéntico sentido, el artículo 3 de la norma en cuestión, en lo que respecta al Interés Superior del Niño establece en el inciso c) que se debe respetar: *“el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural”*.

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Interés Superior del Niño debe ser entendido *“como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños. Este principio regulador de la normativa de los derecho del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”*.⁴

³ “El Derecho a la intimidad de Niños, Niñas y Adolescentes”- Tomo III- Marisa Herrera, Aida Kemelmajer De Carlucci y Nora Lloveras- Editorial Thomson Reuters- La Ley 2015

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos- Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño- Opinión Consultiva- OC.17/02- 28 de Agosto del 2002.

Señor Presidente, como representantes del pueblo tenemos el deber insoslayable de velar por la integridad de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, exigiendo que el Estado Nacional implemente políticas públicas activas que perduren a lo largo del tiempo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

FIRMANTES: Mercedes JOURY

Victoria MORALES GORLERI; María Eugenia Vidal; Claudio POGGI; Alejandro FINOCCHIARO; Pablo TORELLO; Dina REZINOVSKY; Maria Ángel SOTOLANO; Ana Clara ROMERO; Martín MAQUIEYRA; Matias TACCETTA; Soher EL SUKARIA; María Lujan REY; Camila CRESCIMBENI; José NUÑEZ;